

alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961: Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se aprueban a «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.» (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y de su nuevo modelo de póliza para el Ramo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.» (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y de su nuevo modelo de póliza para el Ramo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo establecido en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y su nuevo modelo de póliza para el Ramo, modificándose asimismo su radio de acción, que se limita al término municipal de Melilla y haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos de mil novecientos cincuenta

y ocho acumulados en estos autos y promovidos por «La Rioja Alta, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, dictadas ambas el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimaron a su vez los extraordinarios de revisión que dicha Sociedad dedujo respecto de acuerdos emitidos por la Dirección General de Previsión confirmando otros de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, aprobatorios de actas de liquidación a aquella levantadas por cuotas de seguros sociales obligatorios y Montepío de la Industria Vinícola, correspondiente al productor don Eduardo González Izarra, y período de descubierto entre el primero de junio de mil novecientos treinta y dos y el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete inclusive, por importes respectivos de cinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, y dos mil seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, declarando que las expresadas resoluciones ministeriales son conformes a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Fernández, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Felicidad Lasala Carreras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Felicidad Lasala Carreras, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Felicidad Lasala Carreras contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, desestimó a su vez el recurso extraordinario de revisión, respecto de lo resuelto por la Dirección General de Trabajo el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en expediente sobre percibo de plus familiar de don Enrique Ruiz Arjona; y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada, Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.», sobre imposición de sanción,